

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1642.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
-DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE
-DEMANDADO: KLEYN EDWIN MENDOZA GOMEZ
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00378-00.

VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

La COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra del señor KLEYN EDWIN MENDOZA GOMEZ, teniendo en cuenta el capital incorporado en letra de cambio No. FV-04 con fecha de suscripción el 20 de junio del 2019.

Como quiera que los documentos presentados como base de la acción ejecutiva reúnen los requisitos exigidos por los artículos 621, 709 y s.s. del Código de Comercio, artículo 422 del Código General del Proceso y además cumplen con las formalidades del art. 82 y siguientes de la obra citada, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra del señor KLEYN EDWIN MENDOZA GOMEZ y a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE, ordenando que en el término máximo de cinco (5) días proceda a cancelar las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a) Por la suma de \$3'000.000 M/cte., por concepto de capital incorporado en la letra de cambio No. FV-04 con fecha de vencimiento el 20 de Enero de 2020.

b) Por los intereses de mora causados sobre la suma descrita en el literal **a)** que antecede, a la tasa máxima legalmente permitida, según lo certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia liquidados a partir del 21 de Enero del 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

c) Por la suma de \$540.000 M/cte correspondientes a los intereses de plazo liquidados entre el 20 de junio de 2019 hasta el 20 de Enero de 2020.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: ORDÉNESE el emplazamiento del demandado KLEYN EDWIN MENDOZA GOMEZ, quien debe ser notificado del presente mandamiento de pago. Incluyase en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vendio el término de ley, sin que comparezca, se nombrara curador ad litem

CUARTO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la Dra. DIANA MARIA VIVAS MENDEZ identificada con la C. de C. No. 31.711.912 y T. P. No. 340.382 del C. S. de la J. bajo los términos del poder a ella conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

MR

2020-00378